

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR N° 030-2008-BCRP

Lima, 25 de julio de 2008

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda nacional

El Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los artículos 161 y siguientes de la Ley N° 26702, ha resuelto dejar sin efecto las Circulares No. 020-2008-BCRP, 025-2008-BCRP y 028-2008-BCRP, sustituyéndolas por la presente, que rige a partir del período de encaje correspondiente al mes de agosto de 2008.

En esta oportunidad, se incrementa la tasa de encaje mínimo legal de 8,5 a 9,0 por ciento, se establece una tasa de encaje de 9,0 por ciento para los créditos procedentes de fuentes del exterior con plazo promedio igual o mayor a 2 años hasta un límite en función de su patrimonio efectivo, se establece una tasa de encaje para el tramo del régimen especial que no estaba afecto al encaje y se eleva a 49 por ciento el encaje aplicable a las operaciones sujetas a la variación del tipo de cambio.

Con estas medidas se busca apoyar los mecanismos de esterilización monetaria y fortalecer los niveles de liquidez de las entidades sujetas a encaje con miras a la preservación de la estabilidad monetaria.

La presente circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

I. NORMAS GENERALES

1. Ámbito de aplicación

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley No. 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General), así como para el Banco de la Nación, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), y el Banco Agropecuario, a todos los cuales se denominará Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje.

El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público mediante depósitos u otra modalidad contractual.

2. Composición de los fondos de encaje

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

- a. Dinero en efectivo en nuevos soles, en caja de la Entidad Sujeta a Encaje. Los fondos corresponderán a los que en promedio se haya mantenido en el período de encaje previo.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b. Depósitos en cuenta corriente en nuevos soles efectuados en el Banco Central por la Entidad Sujeta a Encaje, con un nivel mínimo equivalente al 2 por ciento del total de las obligaciones sujetas a encaje.

Los encajes correspondientes a las obligaciones marginales y a las obligaciones comprendidas en el régimen especial, definidos en el apartado III.2., serán cubiertos únicamente con estos fondos.

La moneda extranjera no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda nacional.

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

3. **Período de Encaje**

El período de encaje es mensual.

4. **Encaje Mínimo Legal y Encaje Adicional**

Las Entidades Sujetas a Encaje deben mantener un encaje mínimo legal de 9,0 por ciento por el total de sus obligaciones afectas a encaje. El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

5. **Recursos de sucursales en el exterior**

Los recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciben de sus sucursales en el exterior, directa o indirectamente, por obligaciones u operaciones que se registren dentro o fuera del balance, a cualquier plazo, están sujetos al régimen especial previsto en el apartado III.2.c, salvo aquellas obligaciones u operaciones que en función a su naturaleza (características y antecedentes) resulten equiparables a las no sujetas a encaje.

Para los efectos de la salvedad indicada, las entidades sujetas a encaje deberán obtener la previa confirmación del Banco Central.

II. **OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE**

1. **Régimen General**

Las siguientes obligaciones en moneda nacional están sujetas al régimen general de encaje, siempre que no se encuentren comprendidas en el régimen especial:

- a. Obligaciones inmediatas.
- b. Depósitos y obligaciones a plazo.
- c. Depósitos de ahorros.
- d. Certificados de depósito, independientemente de quién sea su titular.
- e. Los depósitos y obligaciones, diferentes de créditos, que mantengan las entidades sujetas a encaje con organismos financieros internacionales,



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales, bancos centrales y sociedades administradoras de fondos de inversión (SAFI) autorizadas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

- f. Los créditos recibidos por la entidad sujeta a encaje provenientes de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas, con plazo promedio mayor a dos años.
- g. Valores en circulación sujetos a encaje, independientemente de quién sea su titular.
- h. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.
- i. Obligaciones con las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público, mediante depósitos u otra modalidad contractual.
- j. Obligaciones por comisiones de confianza.
- k. Depósitos y otras obligaciones de fuentes del exterior, distintas de créditos, contraídas con personas naturales o jurídicas no mencionadas en el apartado II.2.a.
- l. Operaciones de reporte y pactos de recompra.
- m. Otras obligaciones no comprendidas en el apartado IV.

2. Régimen Especial

Están sujetas a este régimen las siguientes obligaciones:

- a. Depósitos y otras obligaciones, incluyendo créditos, certificados de depósitos y cualquier otra obligación representada en valores, provenientes de las siguientes fuentes del exterior: entidades financieras, fondos de cobertura, fondos de pensiones, sociedades de corretaje (brokers), fondos mutuos, bancos de inversión y todas aquellas que tengan por actividad principal realizar operaciones con activos financieros, cuya casa matriz está en el exterior, con la excepción de las autorizadas a recibir depósitos del público en el mercado financiero nacional.
- b. Las obligaciones en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación de tipos de cambio, así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera que se hubiesen originado en operaciones *swap* y similares, provenientes de las empresas señaladas en el literal a. precedente.
- c. Las obligaciones por créditos con plazos promedio de colocación iguales o mayores a dos años que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de entidades financieras del exterior, bancos centrales, gobiernos, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior, hasta por los límites indicados en el apartado III.2.b.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Para estos efectos, el término entidades financieras del exterior está referido a las que operan en forma similar a las establecidas en el país, que captan depósitos del público. Asimismo, se observará las definiciones contenidas en el Anexo 2.

- d. Obligaciones por créditos del exterior recibidos de organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales (de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2), así como de bancos centrales y gobiernos, no comprendidas en el literal previo.
- e. Obligaciones u operaciones con sucursales del exterior a que hace referencia el apartado I.5.
- f. Obligaciones derivadas de los créditos externos a que hace referencia el literal c. precedente, a partir de los cuales se cree, en favor de terceros, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte obligada directa o indirectamente.

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores al equivalente de US\$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el literal c. precedente.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las provisiones contractuales necesarias a fin de estar, anticipadamente, informadas de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el presente literal.

III. DETERMINACIÓN DEL ENCAJE EXIGIBLE

1. Régimen General

La determinación del encaje exigible para las obligaciones sujetas al régimen general se efectuará conforme a lo siguiente:

- a. Por las obligaciones sujetas a encaje en moneda nacional, incluidas las obligaciones emitidas bajo la modalidad de Valor de Actualización Constante (VAC), hasta un equivalente al monto promedio de las obligaciones sujetas a encaje del período comprendido entre el 1 y 30 de abril de 2008 (en adelante, base), se aplica una tasa equivalente a la implícita que resulte de dividir el encaje exigible en ese período entre la base.

Las Entidades Sujetas a Encaje cuyas obligaciones sujetas a encaje son menores a su patrimonio efectivo del mes precedente, tendrán como base un monto equivalente a dicho patrimonio, o el del día del inicio de operaciones para el caso de nuevas instituciones. Hasta dicho monto base corresponde aplicar la tasa de encaje mínimo legal. En el período en que las obligaciones sujetas a encaje superen el patrimonio efectivo, quedará establecida su base equivalente al nivel de sus obligaciones de ese período y su tasa implícita, para los períodos posteriores.

Las entidades que a partir de la vigencia de la presente circular se conviertan en Entidades Sujetas a Encaje, tendrán como base al monto promedio diario de sus



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

obligaciones sujetas a encaje registradas en el mes de inicio de sus operaciones, en tanto dicho promedio sea mayor a su patrimonio efectivo del día del inicio de sus operaciones. Hasta dicho monto base corresponde aplicar la tasa de encaje mínimo legal.

- b. Por el exceso de obligaciones sujetas a encaje sobre la base señalada en el literal anterior (obligaciones marginales) se aplica una tasa de encaje de 25 por ciento (encaje marginal). Este encaje marginal deberá constituirse como depósito en cuenta corriente en el Banco Central.
- c. El literal b. precedente se aplicará solo hasta que la suma de los encajes exigibles dispuestos en los literales a. y b. precedentes alcance el 15 por ciento de las obligaciones sujetas a encaje correspondientes al Régimen General. Una vez alcanzado dicho porcentaje, las Entidades Sujetas a Encaje deberán mantener un encaje medio de 15 por ciento para las obligaciones sujetas a encaje bajo el Régimen General.
- d. La Entidad Sujeta a Encaje que se transforme en otro tipo de empresa de operaciones múltiples deberá seguir empleando el procedimiento que hubiere observado para el cálculo de su encaje exigible antes de la transformación.
- e. En los casos de reorganización societaria, la base a la que se refiere el literal a. precedente y las tasas implícitas que correspondan a la entidad o entidades reorganizadas, serán establecidos por el Banco Central en cada caso, de modo tal que el nivel de encaje exigible resulte similar a la suma de los encajes exigibles que rigieron para las entidades participantes antes de la reorganización.

El exceso de obligaciones sujetas a encaje sobre las respectivas bases estará sujeto a lo indicado en el apartado III.1.b.

- f. En el cómputo del encaje exigible las Entidades Sujetas a Encaje solo podrán deducir de la cuenta de depósitos correspondiente, los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de obligaciones que no coincidan con el destino de los mismos.

2. Régimen Especial

- a. Las obligaciones bajo el régimen especial de encaje comprendidas en los apartados II.2.a y II.2.b están sujetas a una tasa de encaje de 120 por ciento. Las obligaciones a plazo vigentes al 31 de marzo de 2008 mantendrán la tasa de encaje de 40 por ciento hasta su vencimiento originalmente pactado.

Hasta una cifra equivalente al monto mayor que resulte de comparar el saldo de las obligaciones vigentes al 31 de diciembre de 2007 y el 5 por ciento del patrimonio efectivo de esa misma fecha estará sujeto a la tasa implícita de la base del régimen general. Para tal fin, este monto se deducirá en primer lugar de las obligaciones afectas a la tasa de 40 por ciento y en caso de existir exceso, la diferencia se deducirá de las obligaciones afectas a la tasa de 120 por ciento. Las entidades que a partir de la vigencia de la presente circular se conviertan en Entidades Sujetas a Encaje, tomarán para este cálculo su patrimonio efectivo al 31 de diciembre de 2007; y para el caso de las nuevas instituciones, el patrimonio efectivo de inicio de sus operaciones.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Se incluirá en el régimen general, independientemente de quién sea su tenedor, los certificados de depósito emitidos a través de oferta pública hasta una cifra igual al total de los programas aprobados por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) al 30 de abril de 2008. El exceso a dicho límite se encontrará sujeto a las disposiciones que señale la presente circular.

- b. Las obligaciones comprendidas bajo el régimen especial de encaje señalado en el apartado II.2.c están sujetas a un encaje de 9 por ciento, siempre que no excedan el límite y sublímite siguientes:

- Total créditos igual o mayor a 2 años: Hasta 3 veces del patrimonio efectivo de la Entidad Sujeta a Encaje.
- Sub-total créditos entre 2 y 7 años: Hasta 2 veces del patrimonio efectivo de la Entidad Sujeta a Encaje.

En este límite y sublímite se incluirá la suma de las obligaciones en moneda nacional y en moneda extranjera. El exceso estará sujeto a la tasa de encaje de 49 por ciento.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del mencionado plazo mínimo para calificar a estos recursos como obligaciones sujetas a este régimen especial de encaje.

El cómputo del plazo promedio de cada obligación se efectúa según lo establecido en el Reporte 5. Los nuevos créditos a que se refiere el presente apartado serán consignados en dicho reporte correspondiente al mes en que son recibidos.

- c. Las obligaciones comprendidas en el apartado II.2.d, II.2.e, II.2.f y aquéllas en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación de tipos de cambio, así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera, que se hubiesen originado en operaciones *swap* y similares, distintas a las indicadas en el apartado II.2.b, están sujetas a una tasa de encaje de 49 por ciento.

Los fondos de encaje correspondientes a las obligaciones bajo régimen especial, deberán constituirse únicamente como depósitos en cuenta corriente en nuevos soles en el Banco Central.

IV. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

- a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b., c. y l. del apartado II.1., cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transferentes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el apartado II.1., cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos que procedan de la captación de depósitos y obligaciones sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos.

Se aplica lo señalado en el literal precedente para el caso de transferencia de derechos.

- c. Los bonos de arrendamiento financiero.
- d. Las referidas al apartado II.1.I. cuando se realicen con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos, siempre que impliquen transferencia de propiedad.
- e. Los bonos, incluyendo los emitidos bajo la modalidad VAC, las letras hipotecarias y deuda subordinada (préstamos y bonos), con plazos promedio de emisión o colocación iguales o mayores a 2 años, siempre que no sean susceptibles de ser retirados del mercado antes del plazo señalado, a excepción de las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.

El cómputo del plazo promedio de emisión se efectúa según lo establecido en el Reporte 5. Las nuevas emisiones o concertación de nueva deuda a que se refiere el presente literal serán consignadas en dicho reporte en el mes en que se efectuó su emisión o colocación en el mercado.

- f. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que no excedan individualmente de un equivalente de US\$ 35 millones en moneda nacional y que los recursos sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo, relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.
- g. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos de FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicos.
- h. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Las obligaciones y operaciones sujetas y no sujetas a encaje están determinadas exclusivamente por lo dispuesto en los apartados II y IV de la presente Circular. A título enunciativo y no taxativo, se detallan en el Anexo 3 las cuentas de las obligaciones y operaciones sujetas a encaje, teniendo en consideración el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Consecuentemente, las Entidades Sujetas a Encaje deberán tener en cuenta que ante cualquier eventual discrepancia o inconsistencia entre los rubros incluidos en los apartados II y IV con el Anexo 3, rigen los primeros.

V. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

- a. Todos los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada. El plazo de presentación de los reportes con periodicidad mensual es de 10 días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo período. Puede solicitarse prórroga dentro del plazo de presentación del reporte debidamente justificada.

Los reportes con periodicidad mensual se presentan impresos al Departamento de Administración de Encajes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Asimismo, los reportes deberán también transmitirse por los medios electrónicos señalados en el literal d. del presente apartado.

La discrepancia entre la información presentada en los reportes físicos y la remitida en forma electrónica se considerará como presentada extemporáneamente y dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el apartado VII.

Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán al Banco Central los saldos diarios de sus obligaciones, se encuentren sujetas o no a encaje, y sus fondos de encaje de acuerdo a las instrucciones de cada reporte. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último. Los saldos diarios de caja que se reporte como parte de los fondos de encaje deben ser equivalentes al saldo promedio diario de caja mantenido durante el período de encaje anterior.

Las obligaciones con plazo hasta de 30 días y las de plazos mayores a 30 días deberán presentarse en forma separada.

Las obligaciones emitidas bajo la modalidad VAC deberán ser reportadas en su equivalente en nuevos soles, utilizando para tal efecto el factor de ajuste obtenido a partir de la división del índice correspondiente al día del saldo entre el índice vigente al momento de la generación de la obligación.

El cálculo del encaje exigible se efectuará de acuerdo a las instrucciones señaladas en el apartado III y se aplicará sobre la suma de los saldos diarios de las obligaciones sujetas a encaje. La posición de encaje se hallará de la comparación de los fondos de encaje autorizados con el encaje exigible.

- b. Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda nacional se harán en nuevos soles sin decimales.
- c. Los reportes con periodicidad mensual deberán estar firmados por el Gerente General y del Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar los reportes. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la entidad e inscrita en el registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central.

Además, el Reporte 1 requiere la firma de un director, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley N° 26702, con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país. La facultad de los directores autorizados a suscribir el Reporte 1 deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicada al Banco Central. Cuando la Entidad Sujeta a Encaje no cuente con el Director o suplente de éste -autorizados para suscribir el citado Reporte 1-, excepcionalmente puede suscribir el documento otro funcionario previamente designado por el Directorio, lo que deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicado al Banco Central. En este caso, se requerirá que el Gerente General ponga en conocimiento inmediato del Directorio el Reporte 1 remitido al Banco Central.

Las firmas en los reportes deberán acompañarse con el sello que permita la identificación plena de quienes lo suscriban.

- d. Los reportes serán transmitidos en forma electrónica a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central de acuerdo al formato de Diseño de Registro y hoja de cálculo que se incluye en la presente norma. La transmisión será efectuada a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP WEB) o, en el caso de que esto no fuera posible, vía *File Transfer Protocol* (FTP). Las demás especificaciones que fueren necesarias – incluyendo eventuales modificaciones al formato de registro- serán proporcionadas por la mencionada Gerencia.

VI. REMUNERACIÓN DE LOS FONDOS

En la remuneración de los fondos de encaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La parte del encaje exigible que corresponda al encaje mínimo legal y al encaje establecido en el apartado III.2.a del Régimen Especial, no será remunerado.

Los fondos de encaje mencionados en el apartado I.2.a. serán imputados en primer término a la cobertura del encaje mínimo legal de las bases señaladas en el apartado III.1. En el caso de ser insuficientes, se cubrirá el faltante con los fondos de encaje mencionados en el apartado I.2.b. Posteriormente, los fondos de encaje del apartado I.2.b serán imputados a cubrir los requerimientos de encaje no remunerado, para luego continuar con la parte remunerada.

- b. Los fondos de encaje correspondientes al encaje adicional, siempre que estén depositados en este Banco Central, serán remunerados a la tasa de interés de los depósitos *overnight* en nuevos soles menos 100 puntos básicos. Las modificaciones de esta remuneración serán establecidas en el Programa Monetario que periódicamente publica el Banco Central.

- c. Los intereses serán abonados en la cuenta corriente que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central, a más tardar el tercer día útil siguiente a la recepción de la información definitiva de encaje por el Departamento de



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Administración de Encajes del Banco Central, siempre que la información haya sido correctamente presentada.

VII. MULTAS

1. Por déficit de encaje

Las Entidades Sujetas a Encaje están sujetas a una tasa básica de multa por déficit de encaje equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficit en moneda nacional se computará adicionalmente los déficit sucesivos en moneda extranjera.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual regirá nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMN.

En ningún caso la multa será menor de S/. 333,52. Esta cifra se ajustará automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a junio de 2008.

Las sanciones que se imponga por incumplimiento de las regulaciones de encaje serán canceladas en nuevos soles.


2. Por presentación extemporánea de los reportes de encaje

Se aplicará una multa no menor de S/. 5 617,11 ni mayor de S/. 56 171,10. Estas cifras se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a junio de 2008.

Si la infracción se hubiese producido simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará sólo una multa.

3. Por devolución anticipada de los recursos del exterior no sujetos a encaje

Para los pasivos a que se refiere el apartado II.2.c., se aplicará una multa sobre el monto de los recursos devueltos anticipadamente que impliquen una reducción del plazo promedio por debajo del mínimo de siete o dos años, respectivamente. Para la determinación de la multa se aplicará una tasa de 0,50 por ciento anual sobre la porción del crédito que sea devuelta anticipadamente, aplicable por el período que media entre el inicio del crédito y la fecha en que se produce la devolución. El monto de la multa no será menor de 0,25 por ciento del total del crédito.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

4. Otras

Se impondrá una multa no menor de S/. 1 507,03 ni mayor de S/. 56 171,10 en cada período de encaje, por las siguientes infracciones:

- Formulación inexacta de los reportes de encaje, o de los cuadros de situación a ellos anexos, que obligue a su reformulación.
- Suministro de la información en formatos que difieran de los establecidos en la presente circular.
- Otras que importen inobservancia de la obligación de informar con puntualidad, exactitud, amplitud y veracidad.

Los montos mínimo y máximo se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a junio de 2008.

Para determinar el monto de la sanción se considerará la gravedad y el origen de la falta. Constituye atenuante la declaración de la falta por iniciativa de la Entidad Sujeta a Encaje.

El plazo para el pago de las multas es de cinco días útiles a partir de la notificación de la sanción. En caso de incumplimiento, se cobra un recargo equivalente a 1,5 veces la tasa TAMN vigente por el período comprendido entre el día de vencimiento del plazo y los cinco días útiles siguientes, incluido el primero.

Transcurridos los cinco días útiles siguientes sin que se hubiere producido el pago de la totalidad de las multas, se procederá a la cobranza coactiva, aplicándose el interés legal vigente sobre la multa y los recargos generados.

La resolución de multa emitida por el Gerente General del Banco Central puede ser objeto de recurso de reconsideración por parte de la empresa sancionada, el que deberá interponerse ante dicha autoridad dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución, sustentándose en nueva prueba instrumental y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley No. 27444. El Gerente General resolverá dicho recurso dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto el recurso se entenderá denegado.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Contra lo resuelto por el Gerente General, puede interponerse recurso de apelación, el cual deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley No. 27444 y, de ser el caso, acreditarse que el incumplimiento se originó en fuerza mayor o caso fortuito, o en hechos que hayan afectado de modo general a las instituciones financieras de la misma naturaleza.

En los recursos de apelación correspondientes a multas por déficit de encaje también deberá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo 1.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El recurso de apelación se presenta ante el Gerente General y será resuelto por el Directorio dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto, el recurso se entenderá denegado.

VIII. INFORMACIÓN ADELANTADA DE ENCAJE

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán remitir en forma diaria al Departamento de Administración de Encajes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera el Reporte 6 con la información preliminar de sus operaciones antes de las 15.00 horas, en hoja de cálculo y en archivo de texto. El medio de envío es el señalado en el apartado V. d.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a. Las operaciones de reporte no sujetas a encaje hasta el 29 de febrero de 2008 que conforme a la presente norma constituyen obligaciones sujetas a encaje conservan aquella calidad hasta su vencimiento. No se consideran para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.
- b. Las obligaciones por créditos no sujetas a encaje de las empresas que pasen a ser parte de las Entidades Sujetas a Encaje mantienen dicho estado hasta su extinción y por el monto vigente en la fecha del Certificado de Autorización de Funcionamiento expedido por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. No se considera para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.
- c. Las obligaciones a plazo de las Entidades Sujetas a Encaje con el Fondo MIVIVIENDA S.A. distintas a las señaladas en el apartado IV.h. no sujetas a encaje antes de la vigencia de esta Circular, conservan dicha calidad hasta su vencimiento. No se consideran para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.



Renzo Rossini Miñán
Gerente General

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL

RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN ESPECIAL	
(1)	(2)	(14)	(15)
Obligaciones a plazo mayor de 30 días	Cheques a A plazo mayor de 30 días	Total Régimen General	Depósitos y Certificados de Depósitos y Otras Obligaciones del Exterior 10/ Depósitos 11/
(1)	(2)	(14)	(15)
1	001000	071000	007000
2	003000	006000	007100
3	004000	005500	
4	005000	005000	
5	006000	005000	
6	007000	005000	
7	008000	005000	
8	009000	005000	
9	010000	005000	
10	011000	005000	
11	012000	005000	
12	013000	005000	
13	014000	005000	
14	015000	005000	
15	016000	005000	
16	017000	005000	
17	018000	005000	
18	019000	005000	
19	020000	005000	
20	021000	005000	
21	022000	005000	
22	023000	005000	
23	024000	005000	
24	025000	005000	
25	026000	005000	
26	027000	005000	
27	028000	005000	
28	029000	005000	
29	030000	005000	
30	031000	005000	
31	032000	005000	
TOTAL			

SITUACIÓN DE ENCAJE

ENCAJE EXIGIBLE (A)
FONDOS DE ENCAJE (B)
RESULTADO (B) - (A)

NOTAS

1. INCLUYE LA PARTE DE LAS OBLIGACIONES QUE VENGAN EN 30 DIAS O MENOS DE AQUELLAS FACTURAS ORIGINALMENTE A PLAZOS MAYORES, A EXCEPCIÓN DE LAS VENCIDAS Y QUE YA SON EXIGIBLES.
2. SE DEDUCIRÁN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (1) Y (2).
3. SE DEDUCIRÁN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (4) Y (5).
4. SE DEDUCIRÁN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (7).
5. INCLUYE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE RESIDENTES INCLUIDOS EN EL APARTADO 8.2.A.
6. INCLUYE LOS DEPÓSITOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN EL APARTADO 8.1.A.
7. INCLUYE LOS CRÉDITOS DEL EXTERIOR ESPECIALIZADOS EN MICROFINANZAS SEÑALADOS EN EL APARTADO 8.1.A.
8. INCLUYE LOS VALORES DE RESIDENTES INCLUIDOS EN EL APARTADO 8.1.B.
9. INCLUYE LOS DEPÓSITOS DEL EXTERIOR NO COMPRENDIDOS EN EL APARTADO 8.2.A.
10. COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (1), (2), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), DEDUCIÉNDOSE (3), (4) Y (5).
11. INCLUYE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE FUENTES DEL EXTERIOR SEÑALADAS EN EL APARTADO 8.2.A. CONTRATADAS CON LAS ENTIDADES SEÑALADAS EN EL APARTADO 8.2.A.
12. INCLUYE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE FUENTES DEL EXTERIOR SEÑALADAS EN EL APARTADO 8.2.A.

Continua...



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE
(EN NUEVOS SOLES)

REPORTE N° 1 ... Continuación

INSTITUCIÓN: Nombre
PERIODO: MES AÑO

DÍAS	OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL												FONDOS DE ENCAJE					
	RÉGIMEN ESPECIAL																	
	(17) Valores en Circulación 12/	(18) Obliga. Derivadas de Créditos Externos 13/	(19) Obliga. por Créditos Menores a 2 Años 14/	(20) Créditos del Ext. Entre 2 y 7 años 15/	(21) Total Créditos del Ext. a más de 2 años 16/	(22) Sucursiales del Exterior 17/	(23) Swaps, Depos. Comp. Futuros M/E y Oblig. Func. Var. TC M/E 18/	(24) Obliga. en Función Varia. T.C. M/E 19/	(25) Cheques a Deducir 20/	(26) Monto deducible 21/	(27) Otros 22/	(28) Total Régimen Especial 23/	(29) Total 24/	(30) Total Caja período Anterior 25/	(31) Depósitos en El B.C.R.P. 26/	(32) Total Fondos De Encaje 26/ 27/	(33) Préstamos de Caja Período Reportado 27/ 28/	(34) Total Caja Período Reportado 28/
1	007200	062000	063000	063500	063600	064000	010000	020000	030000	035000	069000	072000	070000	080000	090000	100000	200000	085000
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		
26																		
27																		
28																		
29																		
30																		
31																		
TOTAL																		

SITUACIÓN DE ENCAJE

ENCAJE EXIGIBLE (A)
FONDOS DE ENCAJE (B)
RESULTADO (B) - (A)

NOTAS

12. INCLUYE LOS VALORES DE FUENTES DEL EXTERIOR SEÑALADAS EN EL APARTADO 9.2.a.
13. OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS EXTERNOS PRECISADAS EN EL APARTADO 9.2.a.
14. OBLIGACIONES POR CRÉDITOS RECIBIDOS DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR PRECISADAS EN EL APARTADO 9.2.a. EQUIVALE A LA SUMA DE LOS CÓDIGOS 100210, 200210, 300210 Y 400210 DEL REPORTE N° 2.
15. OBLIGACIONES POR CRÉDITOS DEL EXTERIOR ENTRE 2 Y 7 AÑOS, SEÑALADOS EN EL APARTADO 9.2.b.
16. OBLIGACIONES POR CRÉDITOS DEL EXTERIOR A MÁS DE 7 AÑOS, SEÑALADOS EN EL APARTADO 9.2.b.
17. OBLIGACIONES U OPERACIONES CON SUCURSALES DEL EXTERIOR A QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO 1.6.
18. INCLUYE LAS OPERACIONES SWAPS Y DEPOSITOS VINCULADOS A OPERACIONES DE COMPRA A FUTURO DE MONEDA EXTRANJERA, ASÍ COMO DEPOSITOS Y OBLIG. EN FUNCIÓN A LA VAR. DEL TC M/E SEÑALADOS EN EL APARTADO 9.2.b.
19. DEPOSITOS Y OBLIGACIONES CUYO RENDEIMIENTO SE OFRECE EN FUNCIÓN A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO DE M/E SEÑALADOS EN EL APARTADO 9.2.b.
20. SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (25) Y (26).
21. DEBE CONSIDERARSE SOLO EL MONTO EFECTIVAMENTE DEDUCIDO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL APARTADO 9.2.a.
22. OTRAS OBLIGACIONES U OPERACIONES DEL EXTERIOR NO INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (19), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22), (23), (24), (25) Y (26).
23. COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (19), (17), (18), (19), (21), (22), (23), (24), (26) Y (27) DEDUCIÉNDOLE (25).
24. COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (1), (2), (4), (5), (7), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (17), (18), (19), (21), (22), (23), (24), (26) Y (27) DEDUCIÉNDOLE (3), (6), (8) Y (28).
25. SALDO PROMEDIO DIARIO DEL PERIODO ANTERIOR, APLICABLE A CADA UNO DE LOS DÍAS DEL PERIODO REPORTADO. EXCLUYE LOS PRÉSTAMOS CON FECHA DE VALIDEZ ATRABADA.
26. SUMA DE (26) Y (31).
27. EXCLUYE LOS PRÉSTAMOS CON FECHA DE VALIDEZ ATRABADA. PRÉSTAMOS CONTRAÍDOS EN EL PERIODO REPORTADO.
28. REFERIDO AL PERIODO REPORTADO.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE
OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS
REPORTE N° 2

INSTITUCIÓN Nombre
PERÍODO Mes & Año
MONEDA (EN NUEVOS SOLES)

Nombre Institución	CRÉDITOS		PRÉSTAMOS DE CAJA		DEPÓSITOS		INTERBANCARIOS				
		Total Créditos		Total Préstamos Caja		Total Depósitos		Total Interbancarios			
Cod. SWIFT											
Cod. OPERACIÓN	100000 ¹	100000 ¹	101000	200000 ²	201000	300000 ³	300000 ³	301000	400000 ⁴	400000 ⁴	401000
Día											
Fecha Inicio											
Fecha Vcto.											
PLAZO PROMEDIO											
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
TOTAL											

- 1/ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2411, 2412, 2612, 2413, 2613, 2416 y 2616 (con entidades sujetas a encaje). Incluye los préstamos subordinados que provengan de una entidad sujeta a encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000
- 2/ Detallar las fuentes de los préstamos declarados en la columna (26) del Anexo 1 impreso
- 3/ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2311.01, 2312.01 y 2313.01 (con entidades sujetas a encaje)
- 4/ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2211 con entidades sujetas a encaje



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJÍ
 OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR^{1/}
 (EN NUEVOS SOLES)

REPORTE N° 3

INSTITUCIÓN
 PERÍODO
 Nombre
 Mes & Año

	ENTIDADES ^{2/}										PRESTAMOS SUBORDINADOS						
	CREDITOS Y OTRAS OBLIG DISTINTAS A DEPOSITOS					DEPOSITOS					Nombre Institución	Nombre Institución	Total Bases Generales, Gob. Ent. Fin. Int. - Depósitos				
	Nombre Institución	TOTAL - Créditos y Otras Oblig. distintas a Depósitos	Nombre Institución	TOTAL - Créditos y Otras Oblig. distintas a Depósitos	Nombre Institución	TOTAL - Créditos y Otras Oblig. distintas a Depósitos	Nombre Institución	TOTAL - Créditos y Otras Oblig. distintas a Depósitos	Nombre Institución	TOTAL - Depósitos							
Cód. Operación																	
Cód. Swift																	
Destino Financiamiento																	
o/a																	
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	
31																	
TOTAL																	

1/

Se refiere a los créditos del exterior a que hacen referencia los apartados II.2.c, IV.e (préstamos subordinados) y IV.f de la circular, asimismo a los depósitos recibidos de las entidades a que hacen referencia dichos apartados. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza (exceptos códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200, y 500000 a mostrar individualmente). Para los totales considerar la suma por tipo de institución.

2/

El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT. Comprenderá por: Bancos, Entidades Financieras del Exterior, Organismos Financieros Internacionales, Bancos Centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

OTRAS OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE
(EN NUEVOS SOLES)

REPORTE N° 4

INSTITUCION: Nombre
PERIODO: MES y AÑO

COD. OP	Bonos de Arrendamiento Financiero		Letras Hipotecarias ¹		Deuda Subordinada Bonos ¹		Deuda Subordinada Otros ¹		Otros Bonos ¹		Cheques de Gerencia a favor de Entidades ²		Fideicomisos		Programas de Crédito ³		Otras		
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	
DIA																			
1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			
31																			
TOTAL																			

¹ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado IV.e de la circular.

² Cheques no negociables girados de otras entidades sujetas a encaje.

³ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el apartado IV.g de la circular.

⁴ Incluir en columnas separadas otras obligaciones no consideradas en las columnas previas.

REPORTE 5

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL PLAZO PROMEDIO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES

$$\text{PLAZO PROMEDIO} = \frac{((M1 \cdot T1/360) + (M2 \cdot T2/360) + \dots + (Mn \cdot Tn/360))}{\text{SF}}$$

- Donde:
- Mi: Monto a pagar por la obligación en el día "i"
 - Ti: Número de días desde la fecha de emisión (colocación en el mercado) a la fecha de pago de Mi
 - SF: Sumatoria de todos los montos a pagar por la obligación (M1+M2+...+Mn)

DETALLE DE NUEVAS EMISIONES O CRÉDITOS RECIBIDOS NO SUJETOS A ENCAJE

Tipo de Valor o Deuda	Serie	Monto de la Emisión	Fecha de Colocación *	Fecha de Vencimiento	Plazo Promedio de la Emisión o del Crédito	Código ISIN

* Fecha de entrega de los fondos.



Reporte N° 6

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO - MONEDA NACIONAL

		MONEDA NACIONAL
	1	Total de Obligaciones sujetas a Encaje consolidados a nivel nacional (TOSE)¹
001920		
002000	1.1	Obligaciones inmediatas y a plazo hasta 30 días.
003100	1.2	Cheques a deducir ²
002100	1.3	Obligaciones a Plazo Mayor a 30 días
002150	1.4	Otras obligaciones a plazo sujetas a reajuste VAC
003250	1.5	Cheques a deducir ³
002200	1.6	Ahorros
003300	1.7	Cheques a deducir ⁴
002210	1.8	Obligaciones por comisiones de confianza
002220	1.9	Certificados de Depósitos ⁵
001100	1.10	Depósitos y obligaciones diferentes de créditos del exterior ⁶
001110	1.11	Créditos del exterior Microfinanzas ⁷
002230	1.12	Valores en Circulación - Reg. General ⁸
002240	1.13	Depósitos y otras obligaciones del Exterior ⁹
002245	1.14	Certificados de Depósitos ¹⁰
002250	1.15	Valores en Circulación - Reg. Especial ¹¹
002261	1.16	Obligaciones derivadas de créditos externos ¹²
002262	1.17	Obligaciones por créditos menores a 2 años ¹³
001180	1.18	Créditos del Exterior entre 2 y 7 años ¹⁴
001190	1.19	Créditos del Exterior a más de 2 años ¹⁵
002263	1.20	Sucursales del exterior ¹⁶
002251	1.21	Swaps, depósitos, compra futuros M/E y oblig. Función Var TC M/E ¹⁷
002255	1.22	Obligaciones en función de la variación del T/C ME ¹⁸
003305	1.23	Cheques a deducir ¹⁹
001240	1.24	Monto deducible ²⁰
002260	1.25	Otros ²¹
001915		Total Residentes
001916		Total No Residentes
001917		TOSE del Régimen General ²²
001918		TOSE del Régimen Especial ²³
006000	2	Obligaciones exoneradas de Encaje²⁴
006100	2.1	Obligaciones con otras entidades sujetas a encaje del país ²⁵
006300	2.2	Otros no sujetos a encaje ²⁷
	3	Posición de Encaje
002420	3.1	Encaje exigible
	3.2	Fondos de Encaje
002650	3.2.1	Caja promedio periodo anterior
002700	3.2.2	Cuenta Corriente BCR
002500	3.2.3	Fondos de Encaje ²⁸
002750	3.2.4	Préstamos de caja periodo reportado
002601	3.2.5	Caja periodo reportado
002800	3.3	Resultados del día (Fondos de Encaje - Encaje exigible)
002900	3.4	Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha ²⁹
002950	3.5	Posición acumulada del requerimiento mínimo en cuenta corriente BCRP a la fecha ³⁰
003310	4	Saldos de depósitos de grandes acreedores³¹
003322	4.1	Estado, organismos del Estado y certificados
003324	4.2	Empresas del Sistema Privado de Pensiones ³²
033241	4.2.1	Residentes
033242	4.2.2	No Residentes
003326	4.3	Fondos Mutuos y Fondos de Inversión ³³
033261	4.3.1	Residentes
033262	4.3.2	No Residentes
003328	4.4	Empresas del Sistema de Seguros ³⁴
033281	4.4.1	Residentes
033282	4.4.2	No Residentes
003330	4.5	Otros depositantes ³⁵
033301	4.5.1	Residentes
033302	4.5.2	No Residentes
050000	5	Patrimonio Efectivo del mes precedente

- 1 TOSE equivale a la suma de 1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.24 y 1.25 menos 1.2, 1.5, 1.7 y 1.23. Debe ser equivalente a la suma de Total Residentes más Total No Residentes.
- 2 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.1.
- 3 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.3 y 1.4.
- 4 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.6.
- 5 Incluye los Cert. depósitos de residentes (apartado 1.1.d) y de fuentes del exterior no comprendidas en el apartado 1.2.a
- 6 Incluye los depósitos y obligaciones incluidos en el apartado 1.1.e.
- 7 Incluye los créditos del exterior especializados en microfinanza señalados en el apartado 1.1.f
- 8 Incluye los valores de residentes incluidos en el apartado 1.1.g.
- 9 Incluye depósitos y otras obligaciones del exterior, distintas de créditos contrahidos con las entidades señaladas en el apartado 1.2.a
- 10 Incluye los certificados de depósitos de fuentes del exterior señaladas en el apartado 1.2.a
- 11 Incluye los valores de fuentes del exterior señaladas en el apartado 1.2.a.
- 12 Obligaciones derivadas de créditos externos precisadas en el apartado 1.2.c.
- 13 Obligaciones por créditos recibidos de entidades financieras del exterior (apartado 1.2.c.)
- 14 Obligaciones por créditos del exterior a más de 2 años, señalados en el apartado 1.2.b
- 15 Obligaciones por créditos del exterior entre 2 y 7 años, señalados en el apartado 1.2.b.
- 16 Obligaciones u operaciones con sucursales del exterior a que hace referencia el apartado 1.5
- 17 Incluye operaciones swaps, dep. vinculados a operaciones de compra a futuro de ME, dep y oblig. var. TIC (apartado 1.2.b.)
- 18 Depósitos y obligaciones cuyo rendimiento se ofrece en función a la variación del TIC de ME (apartado 1.2.b)
- 19 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.21 y 1.22.
- 20 Debe consignarse solo el monto efectivamente deducido de las obligaciones señaladas en el apartado 1.2.a.
- 21 Otras obligaciones u operaciones con el exterior no incluidas en 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17 y 1.18
- 22 Equivale a la suma de 1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11 y 1.12 menos 1.2, 1.5, y 1.7.
- 23 Equivale a la suma de 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.24 y 1.25 menos 1.23.
- 24 Equivale a la suma de 2.1, y 2.2.
- 25 Comprendidas en los ítems a y b del apartado IV.
- 26 Comprendidas en los ítems c., d., e., f., g., y h del apartado IV.
- 27 Suma de 3.2.1 y 3.2.2
- 28 Equivale el monto acumulado de los Fondos de Encaje a la fecha menos el monto acumulado del Encaje Exigible a la fecha. Se acumula a partir del primer día del mes.
- 29 Equivale el monto acumulado de la Cuenta Corriente BCR a la fecha menos el 2% del monto acumulado del TOSE a la fecha. Se acumula a partir del primer día del mes.
- 30 Las Entidades Sujetas a Encaje deberán informar el detalle de sus depósitos, cuando sufran una variación mayor ó igual a 10 millones, indicando sector y empresa.
- 31 Corresponde a la suma de 4.2.1 y 4.2.2.
- 32 Corresponde a la suma de 4.3.1 y 4.3.2.
- 33 Corresponde a la suma de 4.4.1 y 4.4.2.
- 34 Corresponde a la suma de 4.5.1 y 4.5.2.

DISEÑO DE REGISTRO Y CÓDIGOS DE OPERACIÓN MN

A. FORMATO 0035 REPORTE 01

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de reporte (01)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Nacional = 00
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 01

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
001000	Obligaciones Inmediatas
002000	A plazo hasta 30 días ¹
003000	Cheques a deducir Vista ²
004000	A plazo mayor de 30 días
008000	Otras Obligaciones a plazo sujetas a Reajuste VAC
009000	Cheques a deducir Otras Obligaciones a Plazo ³
040000	Ahorros
050000	Cheques a deducir Ahorros ⁴
055000	Depós. y Obliga. diferente de Créditos del Ext. ⁵
056000	Créditos del exterior Microfinanzas ⁶
060000	Obligaciones por comisiones de confianza
005000	Certificados de depósitos ⁷
006000	Valores en circulación ⁸

¹ Incluye la parte de las obligaciones que vencen en 30 días o menos de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.

² Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 001000 y 002000.

³ Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 004000 y 008000.

⁴ Cheques de otros bancos a deducir que afectan la operación 040000.

⁵ Incluye los depósitos y obligaciones señalados en el apartado II.1.e.

⁶ Incluye los créditos del exterior especializados en microfinanzas señalados en el apartado II.1.f.

⁷ Incluye los certificados de depósitos de residentes del apartado II.1.d. y de fuentes del exterior no comprendidos en el apartado II.2.a.

⁸ Incluye los valores de residentes del apartado II.1.g. y de fuentes del exterior no comprendidos en el apartado II.2.a.

071000	Total Régimen General ⁹
007000	Depósitos y otras obligaciones del exterior ¹⁰
007100	Certificados de depósitos ¹¹
007200	Valores en circulación ¹²
062000	Obligaciones derivadas de créditos externos ¹³
063000	Obligaciones por créditos menores de 2 años ¹⁴
063500	Créditos del Ext. entre 2 y 7 años ¹⁵
063600	Total Créditos del Ext. a más de 2 años ¹⁶
064000	Sucursales del exterior ¹⁷
010000	SWAP Depós. Compras Futuro M/E y Obliga. función Var. TC M.E. ¹⁸
020000	Obligaciones en función variación T.C. M.E. ¹⁹
030000	Cheques a deducir ²⁰
035000	Monto deducible ²¹
069000	Otros ²²
072000	Total Régimen Especial ²³
070000	TOSE ²⁴

FONDOS DE ENCAJE EN MONEDA NACIONAL

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
080000	Total caja periodo anterior ²⁵
090000	Depósitos en el BCRP
100000	Total Fondos de Encaje ²⁶
200000	Prestamos de Caja Periodo Reportado ²⁷
085000	Total Caja Periodo Reportado ²⁸

⁹ Equivale a la suma de las operaciones 001000, 002000, 004000, 008000, 040000, 055000, 056000, 060000, 005000, 006000 menos las operaciones 003000, 009000 y 050000.

¹⁰ Incluye los depósitos y otras obligaciones de fuentes del exterior, distintas de créditos contraídas con las entidades señaladas en el apartado II.2.a.

¹¹ Incluye los certificados de depósitos de fuentes del exterior señaladas en el apartado II.2.a.

¹² Incluye los valores de fuentes del exterior señaladas en el apartado II.2.a.

¹³ Obligaciones derivadas de créditos externos precisadas en el apartado II.2.e.

¹⁴ Obligaciones por créditos recibidos de entidades financieras del exterior precisadas en el apartado II.2.c. equivale a la suma de los códigos 100210, 200210, 300210 y 400210 del Reporte N° 3.

¹⁵ Obligaciones por créditos del exterior entre 2 y 7 años, señalados en el apartado III.2.b.

¹⁶ Obligaciones por créditos del exterior a más de 2 años, señalados en el apartado III.2.b.

¹⁷ Obligaciones u operaciones con sucursales del exterior a que hace referencia el apartado I.5.

¹⁸ Incluye las operaciones swaps y depósitos vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera, así como depósitos y oblig. en función a la var. del TC M/E señalados en el apartado III.2.b.

¹⁹ Depósitos y obligaciones cuyo rendimiento se ofrece en función a la variación del tipo de cambio de M/E del apartado II.2.b.

²⁰ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en los códigos 010000 y 020000.

²¹ Debe consignarse solo el monto efectivamente deducido de las obligaciones señaladas en el apartado III.2.a.

²² Otras obligaciones u operaciones del exterior no incluidas en las operaciones 007000, 007100, 007200, 062000, 063000, 063500, 063600, 064000, 010000, 020000, 030000 y 035000.

²³ Equivale a la suma de las operaciones 007000, 007100, 007200, 062000, 063000, 063600, 064000, 010000, 020000, 035000 y 069000 menos la operación 030000.

²⁴ Equivale a la suma de las operaciones 001000, 002000, 004000, 008000, 040000, 055000, 056000, 060000, 005000, 006000, 007000, 007100, 007200, 062000, 063000, 063600, 064000, 010000, 020000, 035000 y 069000 menos las operaciones 003000, 009000, 050000 y 030000.

²⁵ Saldo promedio diario del período anterior, aplicable a cada uno de los días del período reportado. Excluye los préstamos con fecha de validez atrasada.

²⁶ Suma de las operaciones 080000 y 090000

²⁷ Excluye los préstamos con fecha de validez atrasada. Préstamos contraídos en el período reportado.

²⁸ Referido al período reportado.

B. FORMATO 0035 REPORTE 02

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de reporte (02)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de Moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 02

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS²⁹

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
100000	Créditos ³⁰
101000	Total Créditos
200000	Préstamos de Caja ³¹
201000	Total de Préstamos de Caja
300000	Depósitos ³²
301000	Total Depósitos
400000	Interbancarios ³³
401000	Total Interbancarios

²⁹ Se refiere a obligaciones con entidades sujetas a encaje. Debe considerarse por separado las obligaciones con cada institución, utilizando el código Swift. Para los totales, considerar la suma por tipo de operación. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

³⁰ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2411, 2412, 2612, 2413, 2613, 2416 y 2616 (con entidades sujetas a encaje). Incluye los préstamos subordinados que provengan de una entidad sujeta a encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000.

³¹ Detallar las fuentes de los préstamos declarados en la columna (26) del Reporte 1 impreso.

³² Obligaciones comprendidas en las cuentas 2311.01, 2312.01 y 2313.01 (con entidades sujetas a encaje).

³³ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2211 con entidades sujetas a encaje.



C. FORMATO 0035 REPORTE 03

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de reporte (03)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)
1	42	42	Destino de Financiamiento (X = Exportación, M = Importación, K = Capital de Trabajo, T = Total). Para Depósitos (D).
4	43	46	Plazo promedio de créditos sujetos a régimen especial y otros provenientes de organismos financieros internacionales, bancos centrales, gobiernos, entidades gubernamentales del exterior y entidades financieras internacionales. Para códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000. Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).
8	47	54	Fecha (AAAAMMDD) de colocación del crédito, para códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000.
8	55	62	Fecha (AAAAMMDD) de vencimiento del crédito, para códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000.

REPORTE 03

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR³⁴

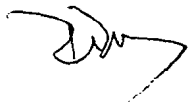
<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
100000	Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
100100	Bancos – créditos no sujetos a encaje ³⁵
100200	Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje

³⁴ Se refiere a los créditos del exterior a que hacen referencia los apartados II.2.c., IV.e. (préstamos subordinados) y IV.f. de la circular; asimismo a los depósitos recibidos de las entidades a que hacen referencia dichos apartados. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza (excepto códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000 a mostrar individualmente). Para los totales, considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

³⁵ Se refiere a los créditos a que hace referencia el apartado IV.f. de la circular. Debe considerarse por separado los créditos con cada institución, utilizando el código SWIFT, sin consolidar los créditos por institución procedente de una misma plaza.

101000	Total Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
100110	Total Bancos – créditos no sujetos a encaje
100210	Total Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
120000	Bancos – depósitos
121000	Total Bancos – depósitos
200000	Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
200100	Entidades financieras del exterior – créditos no sujetos a encaje
200200	Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
201000	Total Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
200110	Total Entidades financieras del exterior – créditos no sujetos a encaje
200210	Total Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
220000	Entidades financieras del exterior – depósitos
221000	Total Entidades financieras del exterior – depósitos
300000	Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
300100	Organismos financieros internacionales – créditos no sujetos a encaje
300200	Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
301000	Total Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
300110	Total Organismos financieros internacionales – créditos no sujetos a encaje
300210	Total Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
320000	Organismos financieros internacionales – depósitos
321000	Total Organismos financieros internacionales – depósitos
400000	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
400100	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos no sujetos a encaje
400200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
401000	Total Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
400110	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos no sujetos a encaje
400210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
420000	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – depósitos
421000	Total Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – depósitos
500000	Préstamos subordinados ³⁶
501000	Total de préstamos subordinados

³⁶ Los préstamos subordinados no deben incluirse en las operaciones 100000, 200000, 300000 y 400000.



D. FORMATO 0035 REPORTE 04

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de reporte (04)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
3	15	17	Código del Programa de Crédito (según tabla)
2	18	19	Moneda Nacional = 00
14	20	33	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 04

OTRAS OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
010000	Bonos de Arrendamiento Financiero
020000	Letras Hipotecarias ³⁷
030000	Deuda Subordinada – Bonos ³⁰
040000	Deuda Subordinada – Otros ³⁰
050000	Otros Bonos ³⁰
060000	Cheques de Gerencia a favor de Entidades ³⁸
090000	Fideicomisos
100000	Programas de Crédito ³⁹
200000	FOCMAC ⁴⁰
250000	Fondo MIVIVIENDA S.A. ⁴¹
300000	Cheques de Gerencia ⁴²
400000	Giros y Transferencias por Pagar
500000	Tributos por Pagar ⁴³
600000	Operaciones en Trámite ⁴⁴

³⁷ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado IV.e. de la circular.

³⁸ Cheques no negociables girados a la orden de otras entidades sujetas a encaje.

³⁹ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el apartado IV.g de la circular.

⁴⁰ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado IV.h de la circular.

⁴¹ Exonerados de acuerdo con el apartado IV.i de la circular.

⁴² Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes o servicios de la entidad.

⁴³ Tributos por pagar por cuenta propia (Cuenta 211401).

⁴⁴ Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.

700000	Cuentas por Pagar Diversas ⁴⁵
800000	Capital y Reservas del mes precedente ⁴⁶
900000	Otras ⁴⁷

TABLA DE PROGRAMAS DE CRÉDITO (REPORTE 04)

<u>Código</u>	<u>Programa</u>
001	FONCODES
002	VECEP
003	FONDEAGRO
004	MAQUINARIA AGRÍCOLA
005	FONDEMI
006	CREDITRUCHA
007	PRODELICA
008	OTROS

NOTA GENERAL.- No debe consignarse valores negativos en ningún rubro de la información de los reportes.

⁴⁵ Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.

⁴⁶ Suma de los saldos de las cuentas 3101 y 33.

⁴⁷ Otras no consideradas en los demás rubros de este anexo ni en los reportes anteriores, inclusive los señalados en el apartado VIII.



**REPORTE Nº 6
REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO**

DISEÑO DE REGISTRO Y CÓDIGOS DE OPERACIÓN MN

FORMATO 0115 REPORTE 06

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0115)
2	5	6	Código de reporte (06)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCRP)
8	12	19	Fecha (AAAAMMDD)
2	20	21	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Nacional = 00
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

ANEXO 09

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
001920	Total de Obligaciones sujetas a Encaje consolidados a nivel nacional (TOSE) ⁴⁸
002000	Obligaciones inmediatas y a plazo hasta 30 días
003100	Cheques a deducir
002100	Obligaciones a Plazo Mayor a 30 días
002150	Otras obligaciones a plazo sujetas a reajuste VAC
003250	Cheques a deducir
002200	Ahorros
003300	Cheques a deducir
002210	Obligaciones por comisiones de confianza
002220	Certificados de Depósitos
002230	Valores en circulación – Régimen General
002240	Depósitos y otras obligaciones del exterior
002245	Certificados de Depósitos
002250	Valores en Circulación – Régimen Especial
002261	Obligaciones derivadas de créditos externos
002262	Obligaciones por créditos menores a 2 años
002263	Sucursales del exterior
002251	Swaps, depósitos, compra a futuro M/E y oblig. En función var.del T/C ME

⁴⁸ Equivale a la suma de las operaciones 002000, 002100, 002150, 002200, 002210, 002220, 002230, 002240, 002245, 002250, 002261, 002262, 002263, 002251, 002255 y 002260, menos 003100, 003250, 003300 y 003305 .



002255	Obligaciones en función de la variación del T/C M/E
003305	Cheques a deducir
002260	Otros ⁴⁹
001915	Total Residentes ⁵⁰
001916	Total No Residentes ⁵¹
006000	Obligaciones exoneradas de encaje ⁵²
006100	Obligaciones con otras entidades sujetas a encaje del país
006200	Obligaciones con plazos iguales o mayores a 2 años
006300	Otros no sujetos a encaje
002420	Encaje Exigible
002500	Fondos de Encaje
002650	Caja promedio periodo anterior
002700	Cuenta Corriente BCR
002750	Préstamos de caja periodo reportado
002601	Caja periodo reportado o del día
002800	Resultados del día (Fondos de Encaje . Encaje Exigible)
002900	Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha
002950	Posición acumulada del requerimiento mínimo en cuenta corriente BCRP a la fecha
003310	Saldo de depósitos de grandes acreedores
003322	Estado, organismos del Estado y certificados
003324	Empresas del Sistema Privado de Pensiones ⁵³
033241	Empresas del Sistema Privado de Pensiones – Residentes
033242	Empresas del Sistema Privado de Pensiones – No Residentes
003326	Fondos Mutuos y Fondos de Inversión ⁵⁴
033261	Fondos Mutuos y Fondos de Inversión – Residentes
033262	Fondos Mutuos y Fondos de Inversión – No Residentes
003328	Empresas del Sistema de Seguros ⁵⁵
033281	Empresas del Sistema de Seguros - Residentes
033282	Empresas del Sistema de Seguros - No Residentes
003330	Otros depositantes ⁵⁶
033301	Otros depositantes - Residentes
033302	Otros depositantes - No Residentes

⁴⁹ Obligaciones u operaciones del exterior no incluidas en 002240, 002245, 002250, 002261, 002262, 002263, 002251, 002255 menos 003305.

⁵⁰ Equivale a la suma de 002000, 002100, 002150, 002200, 002210, 002220 y 002230 menos 003100, 003250 y 003300.

⁵¹ Equivale a la suma de 002240, 002245, 002250, 002261, 002262, 002263, 002251, 002255 y 002260 menos 003305

⁵² Equivale a la suma de 006100, 006200 y 006300

⁵³ Equivale a la suma de 033241 y 033242

⁵⁴ Equivale a la suma de 033261 y 033262

⁵⁵ Equivale a la suma de 033281 y 033282

⁵⁶ Equivale a la suma de 033301 y 033302

Anexo 1

Información básica adicional a las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.
2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.
3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.
4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.
5. Saldos diarios de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.
6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.
7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Anexo 2

Precisiones sobre las Entidades del Exterior

Organismo Financiero Internacional: Aquel de carácter multilateral creado por tratados suscritos por diversos estados, entre cuyas finalidades principales se encuentra la cooperación internacional usualmente a través del financiamiento en condiciones preferenciales.

Entidad Financiera Internacional: Aquella en la cual se presenta una participación mayor al 50% en el capital por parte de entidades públicas o bancos centrales o en las que estos dos últimos ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera de dichas entidades.

Entidad Gubernamental del exterior: Aquella en que la participación directa o indirecta de las entidades públicas extranjeras en su capital exceda el 50% del capital o en que estas últimas ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera y que tenga entre sus funciones principales el financiamiento del desarrollo y el comercio exterior.

Respecto a la aplicación de estas definiciones, en caso de duda, las Entidades Sujetas a Encaje dirigirán sus consultas por escrito a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central, quien determinará si procede la aplicación del referido apartado al caso presentado.



ANEXO Nº 3
ANEXO ENUNCIATIVO Y NO TAXATIVO DE LAS
OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA

Código Manual de Contabilidad	DENOMINACIÓN	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
2101.01+2101.02+ 2101.03	Depósitos a la Vista	
2101.04+2101.05	Cheques de Gerencia y Ordenes de Pago de Gerencia	No se considera lo siguiente: a) Los cheques emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la propia empresa. b) Los cheques de gerencia no negociables girados a favor de empresas sujetas a encaje.
2101.07+2101.08	Giros y Transferencias por Pagar	
2101.09+2101.10+ 2101.11	Obligaciones Vencidas	
2101.12+2101.13	Depósitos Judiciales Administrativos y Retenciones Judiciales a Disposición	
2101.14	Cobranzas por Liquidar	
2101.17	Obligaciones por Comisiones de Confianza	
2102	Ahorro	
2103.01	Certificados de Depósito	
2103.02	Certificados Bancarios	
2103.03	Cuentas a Plazo	
2103.04	Depósitos para Planes Progresivos	
2103.05	Depósitos CTS	
2103.06	Depósitos con contratos swaps y/o compra a futuro M.E.	
2103.09	Otras Obligaciones por Cuentas a Plazo	
2104.02+2104.03	Tributos Recaudados y Retenidos	
2105+7206.07	Obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento. Operaciones de reporte y pactos de recompra que representan una transferencia de propiedad	Incluir como obligaciones sujetas a encaje a las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda extranjera, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, a excepción de aquellas operaciones efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Incluir las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda nacional, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, con excepción de aquellas efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Se excluye las operaciones en moneda nacional con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos que impliquen transferencia de propiedad.
2107.04	Depósitos en Garantía	
2108	Gastos por Pagar de Obligaciones con el Público	No se consideran los saldos de gastos por pagar correspondientes a tributos por cuenta propia.
2101.06+2101.19+ 2101.15+2107.01+ 2107.02+2107.03+2107.09	Otras Obligaciones con el Público	
23	Depósitos de Empresas del Sistema Financiero y Organismos	Se consideran sujetos a encaje los certificados de depósitos negociables y certificados bancarios. Asimismo, se exceptúan las subcuentas 2301.01, 2302.01, 2303.01,



	Financieros Internacionales	2308.01.01, 2308.02.01, 2308.03.01, cuando se trate de depósitos de empresas sujetas a encaje diferentes a certificados de depósitos negociables y certificados bancarios.
2403+2603	Adeudos y Obligaciones con Empresas del Sistema Financiero del País	Se consideran las obligaciones con las empresas no sujetas a encaje.
2404+2604	Adeudos y Obligaciones con Instituciones Financieras del Exterior	Se consideran todos los créditos que provengan de entidades financieras del exterior, con plazo promedio de colocación menor a 2 años.
2405+2605	Adeudos y Obligaciones con Organismos Financieros Internacionales	Se consideran todos los créditos que provengan de organismos financieros internacionales, con plazo promedio de colocación menor a 2 años.
2406+2606	Otros Adeudos y Obligaciones del País	<p>No considerar las obligaciones con entidades del sector público, por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y micro empresa, cuando no excedan individualmente de US\$35 millones.</p> <p>Asimismo, no se consideran las obligaciones derivadas de la canalización de los préstamos del Fondo Mivivienda S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad.</p> <p>No se considerarán además, las obligaciones que se reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que los préstamos suscritos provengan de recursos propios de dicha entidad o de terceros en los que el FOCMAC actúe como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas.</p> <p>Se deduce la parte de la cuenta analítica 8409.06.12 "Préstamos subordinados-Adeudados a otras instituciones-País porción no sujeta a encaje" correspondiente a préstamos subordinados de plazo promedio de colocación mayor o igual a dos años provenientes de otras instituciones no pertenecientes al sistema financiero.</p>
2407+2607	Otros Adeudos y Obligaciones del Exterior	Considerar los créditos de bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior, con plazo promedio menor a 2 años, así como todos los créditos distintos a subordinados de plazo menor a dos años provenientes de entidades distintas a las mencionadas.
2408 + 2608	Gastos por pagar de adeudos y obligaciones a corto y largo plazo	Considerar solamente aquellos gastos originados por adeudos y obligaciones sujetas a encaje.
2504-2504.07	Cuentas por Pagar Diversas	- No se consideran las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia empresa.
28-2804-2808.04	Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación	<p>Se deducen los montos correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cuenta analítica 8409.06.02 "Bonos no subordinados porción no sujeta a encaje"; - La cuenta analítica 8409.06.04 "Letras hipotecarias porción no sujeta a encaje"; y, - La cuenta analítica 8409.06.18 "Otros Instrumentos Representativos de deuda subordinada porción no sujeta a encaje".
2902	Sobrantes de Caja	

2908	Operaciones en Trámite	Se deducen aquellas partidas de uso exclusivo interno para la empresa, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
1909/2909	Oficina principal, sucursales y agencias	Los recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciben de sus sucursales en el exterior, directa o indirectamente, por obligaciones u operaciones que se registren dentro o fuera del balance, a cualquier plazo, están sujetos a encaje. Excepcionalmente, el Banco Central evaluará las solicitudes que por escrito podrán presentar las Entidades Sujetas a Encaje, a fin de determinar si procede exonerar de lo previsto en el presente numeral a las obligaciones u operaciones que por su naturaleza no correspondan estar sujetas a encaje.

